



# **REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCIPLINA**

Quetzaltenango, agosto de 2011



*Universidad de Occidente  
In Libertate Progressio*

## REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCIPLINA

### CAPÍTULO I

#### NORMAS DE COMPORTAMIENTO

**Artículo 1.** Los estudiantes y, en general, las personas que tengan acceso al campus de la Universidad y a sus instalaciones, deberán observar una conducta y lenguaje apropiados y mostrar el debido respeto a los bienes, personas y actividades que en él se desarrollen.

**Artículo 2.** Los pasillos, escaleras y áreas de circulación deberán utilizarse de acuerdo con su destino natural y obvio. No deberán obstruirse ni emplearse de manera que se causen molestias a los demás.

**Artículo 3.** Los salones de clase sólo podrán utilizarse para desarrollar las actividades académicas aprobadas por las autoridades competentes de la Universidad, o por las respectivas Facultades y Departamentos. Fuera de los períodos de clase, únicamente podrá permanecerse en dichos salones en orden y en silencio. Los pupitres y demás enseres utilizados en las clases no podrán ser sacados ni trasladados a otra parte sin el permiso correspondiente de las autoridades competentes.

**Artículo 4.** Durante los períodos de receso entre clases, quienes permanezcan en los pasillos e instalaciones aledañas a las aulas y oficinas administrativas, deberán guardar el orden, silencio y respeto debidos, a fin de no afectar las actividades que en dichas aulas u oficinas se estén llevando a cabo.

**Artículo 5.** Se prohíben los juegos o actividades deportivas fuera de las áreas del campus expresamente destinadas a tales fines. También se prohíben los juegos de azar de todo tipo.



*Universidad de Occidente*  
*In Libertate Progressio*

**Artículo 6.** A las autoridades, catedráticos, personal administrativo, estudiantes, trabajadores, visitantes y cualesquiera otras personas que se hallen en el campus, deberá guardárseles el respeto debido y la consideración correspondiente a su posición, cargo o situación respecto a la Universidad.

**Artículo 7.** En la cafetería, los servicios sanitarios y demás lugares públicos, deberá observarse una conducta apropiada y cortés y utilizar las instalaciones y los enseres respectivos para su natural y obvio destino.

**Artículo 8.** Se prohíbe la violencia y la agresión física o verbal en contra de cualquier persona, así como la portación de armas de todo tipo en el campus y el acompañamiento de guardias de seguridad.

**Artículo 9.** No podrán desarrollarse actividades musicales, escénicas o culturales en general, si no han sido previamente autorizadas por las autoridades competentes.

**Artículo 10.** Las pizarras solo podrán emplearse para actividades académicas o directamente relacionadas con las mismas. En las carteleras se fijarán únicamente los anuncios y documentos para los que se haya obtenido autorización de las autoridades competentes.

**Artículo 11.** Se prohíbe terminantemente la tenencia, manejo y/o consumo de drogas en todas sus formas dentro de cualquiera de las instalaciones, y no se permitirá la permanencia en ellas de personas bajo su efecto.

**Artículo 12.** Se prohíbe fumar dentro del campus de la Universidad y en cualquiera de sus instalaciones.

**Artículo 13.** La presentación personal de los estudiantes deberá ser acorde a las actividades ordinarias y extraordinarias que se realicen.



*Universidad de Occidente  
In Libertate Progressio*

**Artículo 14.** Se prohíbe, dentro de las aulas, el uso de radios, celulares y otros aparatos que interrumpan las actividades académicas.

## **CAPÍTULO II**

### **SANCIONES**

**Artículo 15.** La infracción o inobservancia de cualquiera de las normas o prohibiciones incluidas en el capítulo anterior, podrá dar lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, según la gravedad y las circunstancias del caso:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de clases por un período de 3 a 10 días hábiles.
- d) Suspensión por un semestre lectivo.
- e) Expulsión definitiva.

## **CAPITULO III**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 16.** Cualquier persona podrá denunciar ante las autoridades de la Universidad, o de las respectivas Facultades y Departamentos de la misma, la comisión de actos que contravengan lo dispuesto en el capítulo I del presente reglamento. Igualmente, las autoridades universitarias, facultativas o de los diversos departamentos podrán actuar de oficio cuando presencien o tengan noticia de la comisión de tales actos.

**Artículo 17.** La autoridad competente que tenga conocimiento del caso oírá al presunto infractor y recibirá las pruebas de cargo y descargo que se produzcan. De lo actuado se dejará constancia escrita.



*Universidad de Occidente*  
*In Libertate Progressio*

**Artículo 18.** Sobre la base de lo actuado, quien conozca del asunto resolverá si corresponde o no imponer sanción alguna. El Consejo de Facultad o de Departamento respectivo emitirá la resolución correspondiente que deberá ser notificada al afectado por escrito.

**Artículo 19.** Lo resuelto será apelable ante el Consejo Directivo de la Universidad, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recibida la notificación. El Consejo resolverá en definitiva lo que corresponda.

**Artículo 20.** Habiendo quedado firme la resolución, se ejecutará la sanción correspondiente y se hará constar lo resuelto en el historial académico del estudiante.